AG/RES. 16 (I-E/70)

NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA GENERAL

(Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 7 de julio de 1970)

LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 52 (g) y 119 de la Carta la Asamblea General tiene la atribución de adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General;

Que la Secretaría General presentó un proyecto de normas generales a esta Asamblea General (doc.12), las cuales, por el escaso tiempo con que se contó para su estudio y dada la importancia de sus disposiciones, no fue posible adoptar en este Primer Período Extraordinario de Sesiones;

Que desde la fecha de vigencia de la Carta reformada de la Organización, la Secretaría General se ha regido para su funcionamiento por las disposiciones de la propia Carta, por el Reglamento de la Unión Panamericana aprobado por el Consejo de la Organización el 27 de junio de 1956 y sus reformas vigentes en cuanto no se oponga a la Carta, y

Que es necesario adoptar a la mayor brevedad las normas generales y el reglamento que rijan el funcionamiento de la Secretaría General, adecuados a la nueva estructura de la Organización,

RESUELVE:

1. La Secretaría General se regirá provisionalmente por las disposiciones pertinentes de la Carta y por el Reglamento de la Unión Panamericana aprobado por el Consejo de la Organización el 27 de junio de 1956 y sus reformas vigentes, en cuanto no se opongan a los términos de la Carta; igualmente por las disposiciones de carácter general y en materia presupuestaria-financiera adoptados por el período extraordinario de sesiones de esta Asamblea General y también las vigentes adoptadas por los Consejos relativas a los fondos especiales.

2. El Consejo Permanente, después de consultar a los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de los otros Consejos, adaptará las normas generales provisionales a que se refiere el punto resolutivo anterior, a las modalidades resultantes de la nueva estructura de la Organización dentro de un plazo de 90 días, contado a partir de la fecha de clausura de esta Asamblea General, para que entren inmediatamente en vigencia.

3. El Consejo Permanente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 91 (b) de la Carta, en consulta con los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de los otros Consejos, cuando lo considere pertinente, adoptará las disposiciones complementarias de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir con sus funciones administrativas.

4. El Consejo Permanente, en consulta con los demás Consejos y teniendo en cuenta los documentos y propuestas presentados a este respecto, elaborará y presentará a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones un proyecto completo de normas generales sobre el funcionamiento de la Secretaría General, el cual deberá ser presentado cuando menos dos meses antes de la mencionada Asamblea General.